

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 055/2013

A la : Comisión Permanente de Asuntos Agruperos y Agroindustriales

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de ley de capitalización del Banco Agrícola.

Ref. : Oficio No.000068, de fecha 11 de marzo del 2013
(Exp. 01378)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de ley:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene por objeto crear mecanismos tendentes a la captación de recursos que permitan capitalizar el Banco Agrícola.

SEGUNDO: El presente proyecto de ley fue presentado por el señor Carlo Castillo Almonte, Senador de la República por la provincia San José de Ocoa, en fecha 31 de enero del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: *“Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”*.

Desmante Legal

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Ley de Fomento Agrícola, No.6186 de Fecha 12 de Febrero de 1963.
- 2) La Ley No. 81-01 de Fecha 9 de Marzo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos legal, constitucional y de la técnica legislativa, **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

- 1.-Sugerimos eliminar del título del proyecto la expresión: *“Proyecto de ley”*, en virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2”, *“La norma debe de estar*

relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se la elabora y se aprueba”.

2. En los considerandos sugerimos que sean enumerados, esto con la finalidad de que los mismos sean individualizados y de fácil ubicación dentro del texto normativo propuesto, por lo que sugerimos hacerlo de la siguiente forma: **CONSIDERANDO PRIMERO: Que.....;** **CONSIDERANDO SEGUNDO: Que.....** Por otra parte observamos un total de 16 considerandos lo cual resultan excesivos partiendo de la extensión el proyecto del ley propuesta en tal virtud tomando como establece el Manual de Técnica Legislativa en su punto 5 sobre la “*Redacción*”, que establece que el texto debe ser *claro, preciso y conciso*; por lo antes expresado, recomendamos que sean se agrupados y sintetizados los mismos.

3.-En los “**Vistos**”, sugerimos la inclusión de la Constitución de la República por ser la ley suprema donde emanan y se sustentan todas las normas que componen el marco jurídico nacional. Sugerimos de igual forma que sean redactados haciendo mención primero del número con que fueron insertadas, luego la fecha de su promulgación y por último el nombre de la ley.

4.- Observamos la utilización de números romanos en la enumeraciones lo artículos, lo cual su uso en leyes es solo reservado para divisiones mayores como los títulos, capítulos, secciones. Por lo que sugerimos hacerlo en números arábigos (Artículo 1....)

El artículo uno del proyecto de ley establece: *“Se instruye al Consejo Nacional de la Seguridad Social, por medio de la Tesorería de la Seguridad Social a transferir mediante depósitos el 10% de los recursos captados por concepto de aplicación de la ley 187-02, al Banco Agrícola de la República Dominicana.*

Con relación a este artículo es preciso señalar que el mismo no señala de cual fondo de la ley de Seguridad Social es que será transferido el 10 por ciento de los recursos; recordemos que los fondos de la ley 87-01 están divididos en el Seguro de Vejes, Discapacidad y Sobrevivencia; el Seguro Familiar de Salud y el Seguro por Riesgos Laborales por Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales; por lo que el mandato establecido en el mismo resulta impreciso al no establecer con claridad de que capítulo serán trasferidos dichos recursos, al respecto el Manual de Técnica Legislativa establece que los textos normativos deben de ser claros, precisos y conciso, no debiendo arrojar ninguna duda que ponga en riesgo su interpretación y su correcta aplicación. Del mismo modo el proyecto de ley no establece el periodo (mensual, semestral, anual) ni durante que tiempo serán trasferido los recursos al Banco Agrícola.

5.- Observamos que los artículos 2, 3 y 4 “**ordena**” e “**instruye**” al Banco Agrícola apertura un plan para la administración de los recursos; prestar los mismos a los productores rurales clasificados con A1 y A conforme a la política crediticia de la institución y darle un uso eficiente y eficaz. Al respecto es preciso señalar que las leyes deben expresar mandatos directos y consignar ellas mismas sus disposiciones, evitando así que la consecución de lo establecido en el mismo no quede bajo la discrecionalidad de quien se la aplica.

6.- Observamos que el artículo 5 expresa: ***“Dado los recursos provenientes de la ley de seguridad social debe tener un retorno rentable, Banco Agrícola de la Republica Dominicana, se compromete a pagar una tasa de interés pasiva de acuerdo a como dicho interés prevalezca en el mercado”***.

Sugerimos que la parte inicial que expresa ***“Dado los recursos provenientes de la ley de seguridad social debe tener un retorno rentable”*** sea eliminada, ya que el contenido de la misma expresa un principio no así una disposición. Del mismo modo en la parte infine sugerimos eliminar el término ***“se compromete”***, en virtud de que no le otorga un carácter de obligatoriedad al cumplimiento de la norma, por lo que sugerimos su eliminación. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna:

“Artículo._ Pago de Interés. El Banco Agrícola de la Republica Dominicana, está en la obligación de pagar una tasa de interés pasiva de acuerdo a como dicho interés prevalezca en el mercado.

El artículo 7 del proyecto de ley establece:

“El Banco Agrícola de la República Dominicana debe orientar los recursos contemplados en esta ley a estimular la difusión y, para fomentar la capacidades de innovación entre los productores, así como para atender las necesidades de capital de trabajo, financiar inversiones y la comercialización de productos agropecuarios”.

Observamos que la parte inicial de este artículo expresa que los recursos transferidos al banco agrícola serán utilizados para ***estimular, difundir y fomentar el uso de nuevas tecnologías e innovación entre los productores***. Al respecto debemos señalar que el mismo entra contradicción con el objeto y espíritu del proyecto de ley, el cual esta expresado en los artículos del 1 al 7, que ordenan la utilización de los recursos provenientes de la seguridad social al otorgamiento de financiamientos a los productores rurales y cuya devolución se hará amortizando tanto interés como capital a la Tesorería de la Seguridad Social. El uso de los recursos para estimular y difundir el uso de tecnología entre los productores, se equipara a la realización de campañas y programas educativas, que si bien es cierto son beneficiosas, no garantiza un retorno real de los recursos invertidos.

Finalmente sugerimos que este proyecto de ley sea reestructurado, tomando en consideración las sugerencias vertidas en este informe, por lo que **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del presente proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

OG/WF.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento
Técnico de Revisión Legislativa

